

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, INCISOS A), B) Y C), Y XXVI, 79-B, PÁRRAFOS DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11, PÁRRAFO SEXTO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 3, PÁRRAFO SEGUNDO, 4, 11, FRACCIÓN XXVII, 13 BIS, 13 TER, 19, 21, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho por demás conocido a nivel mundial que México es un país con altos índices de corrupción e impunidad. Tan sólo el año pasado, nuestro país se ubicó entre las naciones más corruptas del mundo; según datos de un estudio realizado por la organización Transparencia Internacional, que fuera difundido el 02 de diciembre de 2014.¹ En este estudio, México ocupó la posición 103 de un total de 175 países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), entre los cuales se realizó la medición, es decir, México se encuentra dentro del ranking de los países con mayor corrupción.

Dicho estudio se basa en un indicador denominado “Índice de Percepción de la Corrupción”, el cual se obtiene a través de evaluaciones y encuestas realizadas por diversas instituciones, las que midieron la percepción que existe en la sociedad sobre el grado de corrupción en el sector público de cada país.

Asimismo, con fecha 27 de enero de 2016 la organización denominada Transparencia Internacional publicó un estudio en el que da a conocer el índice de percepción de corrupción a nivel mundial en un estudio realizado entre ciento sesenta y ocho países, en el cual México ocupa el lugar noventa y cinco, y el once entre los veintidós países de América Latina.

Dicho estudio se encuentra basado en la percepción de expertos del sector privado, quienes para el año 2015 otorgaron a nuestro país únicamente treinta y cinco de cien puntos posibles, en lo relacionado a cómo se percibe la práctica de la corrupción. El estudio considera que entre más cerca estén los países de la calificación superior, esto es cien, son menos corruptos.

Los datos anteriores resultan aún de mayor relevancia si se relacionan con la puntuación que México ha recibido en años anteriores, ya que en el 2014 obtuvo la misma puntuación y en los años 2013 y 2012, se mantuvo únicamente un punto arriba, es decir, en treinta y seis.

Muchos son los hechos que podríamos enunciar que han puesto en evidencia la corrupción que existe en nuestro país; en el sector público, en todos los niveles de gobierno, federal, estatal y municipal; ocurriendo lo mismo en el sector privado. No obstante lo anterior, es importante señalar que, previo a los resultados publicados por la organización Transparencia Internacional, en México acontecieron diversos hechos que marcaron un precedente en el rumbo de nuestra nación, los cuales sin duda impactaron de manera directa en los resultados obtenidos en el estudio de referencia.

Dichos antecedentes dieron lugar al pronunciamiento de diversos sectores de nuestro país, líderes de partidos políticos, intelectuales, comunicadores, sociedad en general, así como organizaciones no gubernamentales, entre ellas Transparencia Mexicana; esta última, se manifestó acerca de la urgencia de crear un Sistema Nacional Anticorrupción de carácter nacional y no sólo federal, sino que abarcara a los Estados y Municipios, puesto que la corrupción se infiltra en todos los niveles de gobierno.

En este contexto y como consecuencia de los múltiples hechos acontecidos en nuestro país, que han impactado de manera importante en la opinión pública, no solo a nivel nacional, sino internacional, diversas fuerzas partidistas al interior de la Cámara de Diputados, así como en la de Senadores, impulsaron la creación del referido Sistema Nacional Anticorrupción.

En ese sentido, como consecuencia directa e inmediata de esa inquietud que, hay que decirlo, nace de la sociedad civil, se planteó ante el Congreso de la Unión la iniciativa por la cual se propuso la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de generar el andamiaje constitucional necesario en materia de combate a la corrupción.

Así, el Sistema Nacional Anticorrupción tiene su origen en los antecedentes narrados, mismos que se materializaron en los diversos proyectos de iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados en fechas 04, 19 y 25 de noviembre de 2014 y 12 de febrero de 2015, por integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo y Partido de la Revolución Democrática, habiéndose turnado cada una de las iniciativas a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De tal suerte, la Comisión dictaminadora determinó emitir dictamen en sentido positivo, al proyecto de Decreto presentado el 04 de noviembre de 2014, por integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, publicando así el “Dictamen en sentido positivo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional Anticorrupción”, en la Gaceta Parlamentaria Número 4223-III, de fecha 26 de febrero de 2015.

¹Artículo denominado “México ocupa lugar 103 de países con mayor corrupción”, tomado de la página de internet: <http://www.forbes.com.mx/mexico-ocupa-lugar-103-de-paises-con-mayor-corrupcion/>

En dicho proyecto se propuso la modificación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, se estableció que el Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, de la Fiscalía responsable del combate a la corrupción, de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, el Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Comisionado Presidente del organismo garante que establece el artículo 6o de la Constitución, así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

En la exposición de motivos del dictamen de referencia, se precisa que la integración del Sistema Nacional Anticorrupción, obedece a los aspectos de fiscalización, investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana; razón por la cual el diseño legislativo no reduce la integración a un esquema estrictamente inscrito a la administración pública, asumiéndose asimismo, como un Sistema abierto en donde participen funcionarios y sociedad.

Ahora bien, siguiendo el proceso legislativo correspondiente, la Cámara de Diputados como Cámara de origen, remitió al Senado de la República el dictamen de mérito para su revisión y aprobación correspondiente, por lo que, con fecha 16 de abril de 2015, se emitió el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", mediante el cual se propuso al Pleno Senatorial, la aprobación del "Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Por lo que en sesión ordinaria del día 21 de abril de 2015, los Senadores integrantes de la LXIII Legislatura del Senado de la República, aprobaron en lo general y en lo particular las modificaciones constitucionales contenidas en el proyecto de decreto referido, con 98 votos a favor, 2 en contra y 8 abstenciones. En consecuencia, fue remitido a los Congresos Estatales para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 constitucional.

Posteriormente la Comisión Permanente del Senado de la República, en fecha 20 de mayo de 2015, emitió la Declaratoria de aprobación en materia de combate a la corrupción, en virtud de la notificación de voto aprobatorio del decreto en ciernes que realizaran 24 congresos estatales, reuniéndose así, la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, a la reforma realizada a nuestra Carta Magna, con la cual se otorgó plena validez a la misma.

Finalmente, el pasado 27 de mayo de 2015, el Presidente de la República promulgó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, en la misma fecha,² entrando en vigencia el día posterior a su publicación.

Como resultado del proceso legislativo expuesto con anterioridad, se reformaron un total de 13 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante CPEUM, así como uno de sus títulos; se adicionaron otras 06 disposiciones y se derogó una porción de un artículo, tal y como se puntualiza en el siguiente cuadro:

	ACCIÓN	DISPOSICIÓN
1.	Reforma	22, segundo párrafo, fracción II
2.	Reforma	28, párrafo vigésimo, fracción XII;
3.	Reforma	41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, en sus párrafos segundo, octavo y décimo;
4.	Reforma	73, fracciones XXIV y XXIX-H;
5.	Reforma	74, fracciones II y VI, en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto;
6.	Reforma	76, fracción II;
7.	Reforma	79, párrafos primero, segundo, actual tercero y sus fracciones I, en sus párrafos segundo, cuarto y quinto, II y IV, primer párrafo, y los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto;
8.	Reforma	104, fracción III;
9.	Reforma	Se modifica la denominación del Título Cuarto para quedar "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas graves o hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado";
10.	Reforma	109;
11.	Reforma	113;
12.	Reforma	114, párrafo tercero;
13.	Reforma	116, párrafo segundo, fracciones II, en su párrafo sexto y V;
14.	Reforma	122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos c), en su párrafo segundo, e), m) y n) y, BASE QUINTA;

²Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2015, consultado en la página de internet: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015&print=true

15.	Adición	Se adicionan los artículos 73, con una fracción XXIX-V;
16.	Adición	74, con una fracción VIII, pasando la actual VIII a ser IX;
17.	Adición	79, con un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los actuales en su orden;
18.	Adición	108, con un último párrafo;
19.	Adición	116, párrafo segundo, fracción II, con un octavo párrafo, recorriéndose el actual en su orden;
20.	Adición	122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso c), con un tercer párrafo, recorriéndose el actual en su orden;
21.	Derogación	Se deroga el segundo párrafo de la fracción IV, del actual párrafo tercero del artículo 79

De las reformas expuestas, cabe destacar que, mediante la reforma efectuada al artículo 113 constitucional, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, en lo sucesivo SNA, como la instancia encargada de llevar a cabo la coordinación entre las diversas autoridades de todos y cada uno de los órdenes de gobierno que tengan competencia en las acciones de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, asimismo en la fiscalización y control de recursos públicos.

De igual manera, se establecieron las bases mínimas sobre las cuales debe funcionar el referido SNA, determinándose que el mismo contará con un Comité Coordinador, el cual se integrará por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Poder Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de la Constitución Política Federal; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

Por su parte, en el último párrafo del mismo precepto constitucional se instruye a las entidades federativas para establecer sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, en términos de la normativa aplicable.

En consecuencia, en cumplimiento a la disposición constitucional de referencia, en sesión de fecha 08 de julio de 2015, la Legislatura local aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan varias disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que el día 09 del mismo mes y año, el dictamen de referencia fue remitido a cada uno de los 33 Ayuntamientos, para su aprobación.

En ese sentido, 20 Ayuntamientos, se pronunciaron en tiempo y forma a favor de las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución local, por lo que el día 05 de agosto de 2015, en Sesión de la Comisión Permanente el Congreso del Estado, se emitió la “Declaratoria por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y combate a la corrupción”. De manera que, las reformas, adiciones y derogaciones propuestas por el Congreso del Estado pasaron a formar parte de nuestra Constitución Local, en esa misma fecha.

Finalmente, en la conclusión del proceso legislativo local, con fecha 11 de agosto de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5315, el “Decreto número dos mil setecientos cincuenta y ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción”; mediante el cual se adicionaron tres últimos párrafos al artículo 79-B de nuestra Constitución Local, para crear la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, como institución integrante del Sistema Estatal Anticorrupción.

Asimismo, en el mismo precepto se dispone que las atribuciones y funciones del Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción se establecerán en la respectiva ley, esto es la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por su parte, en la disposición transitoria Décima Primera del Decreto en comento, se estableció el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la declaratoria realizada por el Congreso Local en fecha 05 de agosto de 2015, para que el Titular del Poder Ejecutivo presentara la iniciativa de reforma de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la armonización, respecto de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción; otorgando a su vez al Congreso Local un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la presentación de dicha iniciativa para su aprobación.

Por lo cual, en estricto cumplimiento a lo mandatado por el transitorio referido, con fecha 15 de septiembre de 2015, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado en mi carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, presenté ante el Congreso Local la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA ARMONIZACIÓN, RESPECTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS”, para su análisis, dictaminación y aprobación correspondiente.

Con fecha 01 de febrero del año 2016, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 42, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, solicité mediante comunicación oficial al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, por conducto del Secretario de Gobierno, que la iniciativa a que se refiere el párrafo anterior, fuese considerada con carácter de preferente.

De ahí que, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de marzo del presente año, los diputados integrantes del Pleno de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, expidieron el "Decreto número cuatrocientos veinticinco, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos para la armonización, respecto de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción", ordenando su remisión Por al suscrito para su posterior publicación en Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del estado de Morelos.

lo que, con fecha 09 de marzo de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión Oficial del estado de Morelos, número 5378 Alcance, el citado Decreto.

En ese orden de ideas, se reformaron los artículos 1 y 4; el artículo 19; 22, primer párrafo y la fracción VI, del artículo 86; adicionándose además un segundo párrafo al artículo 3; la fracción XXVII, al artículo 11, recorriéndose en su orden la subsecuente; los artículos 13 BIS y 13 TER; así como un último párrafo al artículo 21, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en lo sucesivo LOFGEM, para establecer a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, en lo subsecuente FEIHC.

En el párrafo adicionado al artículo 3de la LOFGEM, se estableció a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, como integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, la cual tendrá las características de autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público que le asigne el Congreso del Estado, tal y como las posee actualmente la Fiscalía General.

Por su parte, en el artículo 22 de la Ley Orgánica de mérito, se dispuso que la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción se regiría por su propio Reglamento Interior.

De igual forma, mediante la adición del artículo 13 TER, específicamente en su segundo párrafo se estableció que para el cumplimiento de su objeto, la FEIHC, tendrá a su cargo los Fiscales, Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías de Investigación Criminal y técnicos especializados así como el demás personal que resulte necesario conforme a la suficiencia presupuestaria autorizada, de conformidad con su Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En consecuencia, resulta necesaria la expedición del presente instrumento normativo, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones reformadas y adicionadas de la LOFGEM, y de esta manera establecer la estructura orgánica con que habrá de contar la FEIHC para el cumplimiento de las atribuciones que por ley tiene conferidas.

Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 134 de nuestra Constitución Política Local, establece que para los efectos de responsabilidad, se consideran como servidores públicos a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, el Comisionado Presidente y los comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y, en general, todo aquel que desempeñe un cargo, comisión empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Paraestatal o en las Entidades, organismos públicos autónomos e instituciones mencionadas en la Constitución.

En tal virtud, se considera necesaria la creación de dos Fiscalías con competencia determinada para la investigación de delitos relacionados con hechos de corrupción de todos los servidores públicos del estado de Morelos, atendiendo a la disposición normativa señalada en el párrafo anterior, así como con la finalidad de llevar a cabo una distribución equitativa y, sobre todo, para tener la capacidad de conocer oportunamente los hechos denunciados que puedan constituir delitos de corrupción.

En ese tenor, se propone la creación de una Fiscalía que conozca de delitos cometidos por servidores públicos de los tres Poderes del Estado y de la Administración Pública Paraestatal, es decir, Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Por cuanto al Poder Ejecutivo y la Administración Pública Paraestatal la competencia de esta Fiscalía comprende los organismos auxiliares, así como los órganos desconcentrados, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la administración pública del Estado, a los que hace alusión el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. Respecto de la competencia para conocer denuncias en contra de servidores públicos del Poder Legislativo, ésta abarcará tanto a los funcionarios que laboren directamente para el Congreso del Estado, así como los que presten servicios en la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, en términos del artículo 84 de nuestra Constitución Política Local. Por último, con relación al Poder Judicial, la competencia de la Fiscalía en ciernes comprenderá a los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados Menores y los Juzgados de Paz, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, en atención al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la relación de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos", expedido por la Secretaría de Hacienda y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5374, de fecha 24 de febrero de 2016, del que se desprende que actualmente se cuentan con treinta y cinco organismos públicos descentralizados, siete fideicomisos públicos y una empresa de participación estatal mayoritaria, resulta un total de cuarenta y tres organismos paraestatales en el Estado. A este listado deben incluirse el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y el Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, los cuales por mandato constitucional o legal se encuentran constituidos bajo la figura de organismo público descentralizado.

Asimismo, se considera importante el establecimiento de una Fiscalía que tenga competencia en todo el territorio del estado de Morelos, pero de manera específica en el ámbito municipal, así como se encargue de los órganos constitucionales autónomos y de los particulares, por lo cual deberá conocer y dar trámite a las denuncias presentadas en contra de funcionarios de los treinta y tres municipios de nuestra entidad federativa, así como de los órganos con autonomía constitucional y los particulares, por la posible comisión de hechos de corrupción que constituyan uno o varios de los delitos

previstos por la normativa jurídica aplicable. A su vez, esta Fiscalía tendrá competencia para conocer de las denuncias presentadas en contra de servidores públicos que realicen funciones al interior de los organismos auxiliares municipales, tales como los Sistemas de Agua Potable y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, por mencionar sólo algunos.

Como se ha mencionado, esta Fiscalía también tendrá competencia para conocer de hechos de corrupción cometidos por funcionarios de los organismos públicos autónomos reconocidos por nuestra Constitución Política Local, como son el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. En ese orden de ideas, también tendrá competencia para conocer de las denuncias presentadas en contra de los funcionarios que presten sus servicios en El Colegio de Morelos, en términos de lo dispuesto por su propia Ley Orgánica. Asimismo, se considera necesario otorgar atribuciones a esta Fiscalía para conocer de las denuncias presentadas en contra de los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, así como del Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del estado de Morelos, de conformidad con las reformas constitucionales de fechas 27 de junio de 2014 y 11 de agosto de 2015, respectivamente, en las cuales expresamente se establece que ambos órganos colegiados no pertenecen al Poder Judicial del Estado.

En otro orden de ideas, se establece la creación de una Secretaría Ejecutiva, la cual estará adscrita directamente a la Oficina del Fiscal Anticorrupción, con la finalidad de apoyarle directamente en las actividades institucionales que éste último le encomiende. Dicha persona titular será la encargada de llevar a cabo el seguimiento del despacho de los asuntos que el Fiscal Anticorrupción deba atender en coordinación con las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, en lo sucesivo, FEIHC. De igual manera, la FEIHC ejercerá sus atribuciones en atención al ámbito de competencia y el espacio territorial, así como en atención a las funciones que deberá ejercer como miembro del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo cual dicha Secretaría Ejecutiva, tendrá a su cargo la coordinación con las instancias de gobierno federal, estatal y municipal.

Además, se estima necesario instituir por virtud del presente instrumento jurídico una Unidad de Asuntos Presupuestales, Financieros y Administrativos (UAPFA), encargada de dar seguimiento a temas de carácter presupuestal, financiero y administrativo de la FEIHC, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la LOFGEM, considerando su autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público que le asigne el Congreso del Estado, sin perjuicio de la normativa aplicable.

En ese orden de ideas, dicha autonomía se traduce en la capacidad de decidir sobre aspectos de administración, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros de la FEIHC; asimismo, respecto de las cuestiones relativas a la adquisición de productos y servicios, en estricta observancia de las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios y su estructura administrativa.

Finalmente, se prevé que la propia UAPFA tenga a su cargo desarrollar acciones tendientes a la profesionalización y capacitación del personal que integra la Fiscalía Anticorrupción, y de igual manera, la implementación del Servicio de Carrera, con lo cual se busca garantizar a la ciudadanía morelense que los servidores públicos que realicen funciones al interior de la Fiscalía Anticorrupción, sean los más preparados, competentes, aptos, idóneos y capacitados para hacerlo, lo cual se traducirá en un adecuado tratamiento, manejo y seguimiento de los asuntos que sean de su conocimiento, y de esta manera se logrará otorgar los resultados que los ciudadanos se merecen.

El presente instrumento jurídico tiene además como parámetro lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, adoptada en la Ciudad de Nueva York, el 31 de octubre de 2003; instrumento que en nuestro país entró en vigor el día 14 de diciembre de 2005, en virtud de la aprobación a que fue sujeto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de nuestra Carta Magna, cumpliéndose así con el procedimiento previsto en la misma, por lo cual éste forma parte del ordenamiento jurídico nacional.

En materia de combate a la corrupción, no solo la ley sino la Constitución y los tratados internacionales, son el parámetro que condiciona la validez material o sustancial del presente Reglamento Interior, pues este no puede afectar, contrariar o disminuir sus disposiciones.

Por su parte, es fundamental invocar en lo conducente el principio independencia orgánica, cuya relevancia radica en la preeminencia de la garantía de la independencia de la Fiscalía Anticorrupción lo que le permita evitar, como cuerpo, presiones externas que puedan influir en su función de combate a la corrupción.

Hoy, la doctrina más especializada plantea áreas vulnerables que podrían afectar la independencia de esta FEIHC, como pudiera ser un presupuesto deficitario o dependiente, la falta de autonomía para la designación y contratación de su personal asesor y administrativo y, en general, el acceso a los recursos materiales que requiera para su actividad, como inmuebles, vehículos, maquinaria, entre otros.

Sin lugar a duda, la corrupción es un mal latente en nuestro país; el tema relacionado con el combate que se debe realizar a ésta, encuentra su importancia, en la señalada intención institucional de recuperar la confianza de la población en la actuación de los órganos integrantes del Estado, a partir de transparentar su actuación y de sancionar, en el marco de la ley, a todos aquellos servidores públicos que se aparten del cauce legal y constitucional en su actuación, así como la de perseguir con igual severidad a los particulares que propicien por sí o a través de interpósita persona tales conductas.

La corrupción es un mal latente en nuestro país que ha socavado la actuación y buena marcha de las instituciones públicas, que ha servido de modus vivendi a quienes, sin el más mínimo recato –dentro y fuera de las estructuras de poder-, han prohijado caudales a costa de la malversación de recursos públicos, generando con ello, que los beneficios no lleguen a sus destinatarios o lo hagan en forma menguada, condicionada e inadecuada; en suma, han puesto un severo freno hacia la construcción de una mejor nación, más justa, más humana, más solidaria y con más oportunidades para todos y no sólo para los que se encuentran en las posiciones de poder y decisión.

Es de suma relevancia destacar que, en el Gobierno de la Visión Morelos estamos sumamente comprometidos respecto al tema de combate a la corrupción, y estamos convencidos que la intención que se persigue con la reforma constitucional para el combate de hechos de corrupción es fuertemente necesaria para nuestro país, ya que México había quedado rezagado por años en este tema, en virtud de que son muchos los países no sólo de Europa y otros continentes, sino también de América Latina los que han actuado de manera frontal respecto al tema de la corrupción, creando instancias especializadas para su combate. Es urgente que en nuestro país se implementen las acciones necesarias para atender el tema de la corrupción, ya que si esto no se hace a tiempo, habrá que enfrentar las consecuencias, las que seguramente serán muy graves.

En ese contexto y por las razones expuestas con anterioridad, el Gobierno de la Visión Morelos, que me honro en encabezar, ha encaminado serios esfuerzos en generar las normas necesarias para dar soporte legal al Sistema Estatal Anticorrupción; en un primer momento, a través de la reforma a la LOFGEM, con el objetivo de establecer en ella, la ubicación, atribuciones y obligaciones de la naciente FEIHC y, ahora como necesario complemento de aquella, se ha elaborado su Reglamento Interior, con la finalidad de otorgar certeza, viabilidad y legalidad a la actuación de quienes, al lado del Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, habrán de asumir la alta responsabilidad de recuperar la certidumbre y confianza ciudadanas, a partir de la puntual persecución de los hechos de corrupción que tanto daño hacen, no solo a las instituciones públicas sino, sobre todo, a los habitantes de nuestra Entidad.

Finalmente, la expedición del presente Reglamento Interior se encuentra acorde con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, puesto que en éste se plasmó el Eje 5 denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", estableciéndose en el apartado de combate a la corrupción el objetivo estratégico consistente en la identificación, prevención y combate a conductas ilícitas y faltas administrativas de los servidores públicos; por lo cual, la creación y puesta en operación de la Fiscalía Anticorrupción abonará al cumplimiento de los objetivos desarrollados en el referido Plan.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien a expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción del Estado de Morelos; y tiene por objeto regular y establecer de manera específica la integración, estructura, organización, operación y funcionamiento administrativo de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción del Estado de Morelos y de las Unidades Administrativas que la integran, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, aquellos ordenamientos legales y jurídicos que regulen los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, respectivamente y demás normativa jurídica aplicable.

Artículo 2. En virtud de su autonomía de gestión e independencia necesaria para que pueda desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas, la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción ejercerá directamente la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de sus recursos humanos, materiales y financieros, que le sean asignados en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, conforme la normativa aplicable.

Artículo 3. La Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción es la institución dotada de autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público que le asigne el Congreso del Estado, con competencia en todo el territorio del estado de Morelos para investigar, prevenir y conocer de los delitos relacionados con hechos de corrupción, de conformidad con los tipos penales establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 4. La Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción del Estado de Morelos conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas internas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas determine su Titular, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la legislación, el Plan Estatal de Desarrollo, así como aquellas disposiciones jurídicas de carácter federal o estatal que resulten aplicables, con estricto apego al presupuesto autorizado por el Congreso del Estado.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Comité, al Comité de Control y Seguimiento de Adquisiciones de la Fiscalía Especializada;
- II. Comité Coordinador, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, creado por virtud del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- III. Constitución Política Estatal, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- IV. Constitución Política Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Fiscal Anticorrupción, a la persona Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción;
- VI. Fiscalía Anticorrupción, a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción;
- VII. Fiscalía de Servidores Públicos de los Tres Poderes del Estado y de la Administración Pública Paraestatal, a la Fiscalía para la atención de denuncias de hechos de corrupción cometidos por servidores públicos de los tres poderes del Estado, así como de los organismos auxiliares que integran la Administración Pública Paraestatal y otros con esa misma naturaleza;
- VIII. Fiscalía de Servidores Públicos Municipales, Órganos Constitucionales Autónomos y Particulares, a la Fiscalía para la atención de denuncias de hechos de corrupción cometidos por servidores públicos municipales, órganos constitucionales autónomos y particulares;
- IX. Fiscalías Específicas, a cada una de las Fiscalías que integran la Fiscalía Anticorrupción, cuyas competencia específica y atribuciones se determinan en el presente Reglamento;
- X. Gobernador, a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- XI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Fiscal Anticorrupción y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía Anticorrupción;
- XIII. Reglamento, al presente instrumento jurídico;
- XIV. Servidores públicos, los que se consideran como tales en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Estatal, la legislación laboral y burocrática estatal y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XV. UAPFA, a la Unidad de Asuntos Presupuestales, Financieros y Administrativos que conforme a la estructura de la Fiscalía Anticorrupción y las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ejercer las funciones de carácter presupuestal, financiero y administrativo de la Fiscalía Anticorrupción, en términos de artículo 28 de este Reglamento, y
- XVI. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía Anticorrupción.

Artículo 6. La representación de la Fiscalía Anticorrupción, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponde originalmente al Fiscal Anticorrupción quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos, se auxiliará de las Unidades Administrativas previstas en este Reglamento y podrá delegar sus atribuciones, cuando expresamente así se establezca.

Artículo 7. Los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción serán responsables de las resoluciones que en el ejercicio de sus atribuciones autoricen con su firma, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica y en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 8. La estructura orgánica y los procedimientos de cada Unidad Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción que no se encuentre prevista por el presente Reglamento, será determinada por los Manuales Administrativos que al efecto se expidan, conforme a la disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Los servidores públicos que integran la Fiscalía Anticorrupción se regirán por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, ética, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina, transparencia, respeto a los derechos humanos, honorabilidad, responsabilidad, rendición de cuentas, confidencialidad, respeto y diligencia en el ejercicio del servicio.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

Artículo 10. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia la Fiscalía Anticorrupción contará con las Unidades Administrativas que enseguida se refieren:

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos
Departamento de Biblioteca
"Heriberto Álvarez Tapia"

- I. Oficina del Fiscal Anticorrupción;
- II. Fiscalía de Servidores Públicos de los Tres Poderes del Estado y de la Administración Pública Paraestatal;
- III. Fiscalía de Servidores Públicos Municipales, Órganos Constitucionales Autónomos y Particulares;
- IV. Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía Anticorrupción;
- V. UAPFA, y
- VI. Las Unidades del Ministerio Público.

Artículo 11. Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, las Unidades Administrativas podrán contar con el personal que sea necesario para la operación de la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con las categorías que se propongan y aprueben en términos de la normativa aplicable. Dicho personal estará adscrito y jerárquicamente subordinado a la Unidad Administrativa que se determine en los Manuales Administrativos, en los cuales, además, se precisarán sus facultades y atribuciones. En todos los casos, deberán sujetarse al presupuesto aprobado para la Fiscalía Anticorrupción.

Artículo 12. El nivel y categoría de cada servidor público serán propuestos por el Fiscal Anticorrupción y determinados, en sus respectivas competencias, por las autoridades correspondientes.

Artículo 13. Las Unidades Administrativas se integran y adscriben de la siguiente forma:

- I. Se adscriben a la Oficina del Fiscal Anticorrupción:
 - a) La Fiscalía de Servidores Públicos de los Tres Poderes del Estado y de la Administración Pública Paraestatal;
 - b) La Fiscalía de Servidores Públicos Municipales, Órganos Constitucionales Autónomos y Particulares;
 - c) La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía Anticorrupción, y
 - d) La UAPFA;
- II. Se adscriben a las Fiscalías Específicas:
 - a) Las Unidades del Ministerio Público.

CAPÍTULO III DEL FISCAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 14. Al frente de la Fiscalía Anticorrupción habrá una persona titular que será designada en términos de la Constitución Política Estatal, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, con nivel equivalente al de Fiscal General del Estado de Morelos, lo que implica que en ningún caso habrá una relación de subordinación entre ambos.

Artículo 15. El Fiscal Anticorrupción, además de las previstas en el artículo 13 BIS de la Ley Orgánica, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Fiscalía Anticorrupción en las controversias, juicios, procedimientos o trámites administrativos en los que sea parte;
- II. Presentar ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal el proyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía Anticorrupción;
- III. Rendir los informes previos y justificados ante las autoridades jurisdiccionales que así lo requieran;
- IV. Definir los lineamientos y procedimientos para el eficaz funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción;
- V. Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar las actividades y el funcionamiento de las Unidades Administrativas;
- VI. Establecer los mecanismos de colaboración entre las Unidades Administrativas;
- VII. Convocar y presidir las reuniones que deban celebrarse con las diferentes Unidades Administrativas, para definir e implementar las estrategias y acciones a desarrollar en los asuntos de su competencia;
- VIII. Constituir comités, coordinaciones, consejos u otros órganos similares, que estime convenientes para el diseño, operación y funcionamiento de las Unidades Administrativas;
- IX. Expedir los instrumentos jurídicos y administrativos que estime necesarios, orientados a incrementar el funcionamiento eficiente de la Fiscalía Anticorrupción;
- X. Ejercer el presupuesto autorizado en el Programa Operativo Anual de la Fiscalía Anticorrupción, con racionalidad, eficiencia y disciplina, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

- XI. Asignar de manera responsable y proporcional a las distintas Unidades Administrativas, el presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal correspondiente, previendo siempre las necesidades que en particular tenga cada Unidad Administrativa;
- XII. Autorizar con su visto bueno los proyectos de Manuales Administrativos, que al efecto elabore y le proponga la persona titular de la UAPFA, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta última;
- XIII. Designar al personal de la Fiscalía Anticorrupción que conforme a la normativa corresponda y, en su caso, firmar sus nombramientos, con la participación que corresponda a la autoridad competente, así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Expedir las identificaciones oficiales del personal que integra la Fiscalía Anticorrupción, que elabore la persona titular de la UAPFA;
- XV. Autorizar los nombramientos y movimientos de personal de los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, y ordenar su ejecución, conforme a la normativa aplicable;
- XVI. Autorizar con su firma los oficios de comisión para el personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- XVII. Designar la suplencia de las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- XVIII. Autorizar y determinar los cambios de adscripción o movimientos del personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- XIX. Resolver sobre los recursos de excusas y recusación del personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- XX. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XXI. Acordar con los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción el despacho de los asuntos de su competencia;
- XXII. Conceder audiencia a los servidores públicos, así como a los ciudadanos que al efecto la soliciten;
- XXIII. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política Estatal, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren a los Agentes del Ministerio Público, en lo relativo a delitos en materia de corrupción;
- XXIV. Recibir denuncias sobre posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos estatales y, en caso de existir elementos que acrediten su intervención, proponer la revisión correspondiente;
- XXV. Citar a los querellantes o denunciados, en su caso, para que ratifiquen o amplíen la información proporcionada, y con ello contar con mayores elementos de prueba;
- XXVI. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que probablemente constituyan uno de los delitos del fuero común materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVII. Solicitar información a las autoridades federales, estatales y municipales relacionadas con la investigación de funcionarios por actos de corrupción, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXVIII. Aprobar el estudio de la valoración jurídica de las determinaciones que tomen los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Anticorrupción;
- XXIX. Supervisar el seguimiento y adecuada integración de las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía Anticorrupción;
- XXX. Supervisar la operación de los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXXI. Encomendar al Agente Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;
- XXXII. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXXIII. Solicitar a las instituciones financieras los datos que pudieran ser de utilidad para una indagatoria que se encuentre en curso;
- XXXIV. Declarar la incompetencia o el no ejercicio de la acción penal en las carpetas de investigación iniciadas por la posible comisión de delitos relacionados con hechos de corrupción, previo dictamen del Agente del Ministerio Público que conozca del asunto;
- XXXV. Solicitar ante la autoridad jurisdiccional las providencias precautorias que se estimen necesarias dentro de las carpetas de investigación tramitadas en la Fiscalía Anticorrupción;
- XXXVI. Mantener coordinación constante con las instancias de gobierno involucradas, a fin de garantizar el combate a la corrupción;
- XXXVII. Formular por sí, o por conducto del Agente del Ministerio Público, conclusiones no acusatorias en un procedimiento penal por hechos de corrupción, si es el caso;

- XXXVIII. Celebrar instrumentos jurídicos de colaboración con autoridades de los tres niveles de gobierno para el combate a la corrupción;
- XXXIX. Promover la colaboración con instituciones públicas o privadas para desarrollar tecnología de intercambio de datos que permitan actuar con mayor prontitud y eficiencia en los asuntos de su conocimiento;
- XL. Participar como integrante del Comité Coordinador en todas y cada una de las sesiones que sean convocadas;
- XLI. Fomentar y fortalecer, en su calidad de integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y sin perjuicio del Comité de Participación Ciudadana del propio Sistema, los mecanismos que ayuden a estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción;
- XLII. Elaborar por sí, o en colaboración con las instancias correspondientes, propuestas normativas que fomenten el combate a la corrupción y en su caso someterlas a la consideración de la autoridad competente;
- XLIII. Promover la celebración de convenios con autoridades de los ámbitos federal, estatal y municipal para efectuar labores y acciones de combate a la corrupción;
- XLIV. Implementar mecanismos de coordinación con autoridades en materia de fiscalización, a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
- XLV. Realizar campañas permanentes de difusión en las que se promueva la cultura de la denuncia y el combate a la corrupción;
- XLVI. Supervisar las actividades que realicen los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, en el ejercicio o no de la acción penal y la persecución de los delitos ante los tribunales;
- XLVII. Establecer los métodos y lineamientos para mejorar la calidad técnica y jurídica del desempeño de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, la investigación policial de los delitos por hechos de corrupción cometidos por servidores públicos del Estado y los Municipios de Morelos, así como de aquellos servidores públicos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Organismos Constitucionales Autónomos en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas, o por sujetos de derecho privado que ejerzan funciones públicas, por sí o en participación con otras personas, y los dictámenes periciales en la materia, con pleno respeto a los derechos humanos;
- XLVIII. Vigilar que se respeten los derechos humanos de las personas y se proporcione la debida atención y protección a los afectados por la comisión de una conducta delictiva en materia de corrupción;
- XLIX. Dar seguimiento a los pedimentos de medidas cautelares, medidas cautelares anticipadas, providencias precautorias y toda aquella solicitud formulada por el Agente del Ministerio Público a la autoridad jurisdiccional;
- L. Supervisar la intervención del Agente del Ministerio Público en cuanto a la ejecución de sanciones y medidas de seguridad;
- LI. Dictar las providencias precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación del daño;
- LII. Autorizar la consulta, reserva, incompetencia, acumulación, y separación de carpetas de investigación, que propongan los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Anticorrupción;
- LIII. Ordenar el aseguramiento o solicitar el decomiso, según corresponda, de bienes propiedad del imputado o sentenciado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, de conformidad con la normativa aplicable;
- LIV. Resolver sobre el archivo temporal y abstenerse de investigar en los asuntos que así corresponda conforme a la normativa aplicable;
- LV. Autorizar al Agente del Ministerio Público para que realice la solicitud del procedimiento abreviado, ante la instancia jurisdiccional correspondiente, conforme a la normativa aplicable;
- LVI. Establecer los mecanismos que permitan hacer más eficiente la atención para quienes presenten denuncias o querellas;
- LVII. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas y correspondencia, a la autoridad competente, en los casos en que así proceda;
- LVIII. Autorizar al Agente del Ministerio Público la aplicación de los criterios de oportunidad en los términos de la normativa aplicable;
- LIX. Proponer la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos;
- LX. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento para fines administrativos, así como los casos de conflicto sobre competencia interna;

- LXI. Aprobar los programas de profesionalización y cursos de capacitación de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, así como suscribir los convenios de participación que al efecto se celebren;
- LXII. Habilitar a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Anticorrupción que se autoricen para la práctica de notificaciones, así como expedir la credencial o constancia de identificación respectiva;
- LXIII. Expedir mediante el Acuerdo respectivo y conforme a la normativa el logotipo de la Fiscalía Anticorrupción;
- LXIV. Suscribir el documento en el que se propongan a la autoridad competente los niveles remunerativos del personal adscrito a la Fiscalía Anticorrupción;
- LXV. Autorizar las propuestas de modificaciones y cambios de estructura que al efecto le sean planteados por la persona titular de la UAPFA;
- LXVI. Ordenar la práctica de visitas de supervisión para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 86, fracción VI, de la Ley Orgánica, conforme a los lineamientos que al efecto expida;
- LXVII. Nombrar de entre la lista oficial de peritos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, el profesionista que sea requerido para la elaboración de dictámenes que sean necesarios para la integración de las carpetas de investigación de la Fiscalía Anticorrupción;
- LXVIII. Expedir el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía Anticorrupción;
- LXIX. Empezar las acciones correspondientes en contra de los servidores públicos derivadas de las irregularidades y observaciones que emita la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos;
- LXX. Conocer de las vistas que al efecto realicen la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, el Tribunal de Justicia Administrativa y las demás autoridades, en términos de la normativa aplicable;
- LXXI. Llevar a cabo la formulación de imputación en contra de los servidores públicos y particulares que presumiblemente hayan cometido un delito relacionado con hechos de corrupción;
- LXXII. Interponer los recursos y medios de impugnación necesarios para la obtención de sentencias favorables en las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía Anticorrupción;
- LXXIII. Vigilar en coordinación con la autoridad competente, la política laboral contenciosa de la Fiscalía Anticorrupción, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores;
- LXXIV. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, en temas de Gestión de Calidad;
- LXXV. Emitir acuerdos, circulares, programas o protocolos que regulen la actuación de sus Unidades Administrativas;
- LXXVI. Supervisar y ejercer las facultades que correspondan a las Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares, y
- LXXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. Para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Fiscal Anticorrupción podrá delegar en los servidores públicos que así considere, las atribuciones conferidas en el artículo que antecede, con excepción de las previstas en las fracciones II, IV, VI a la IX, XII a la XIV, XVII a la XX, XL, XLII, XLIII, LXI, LXII y LXVI a la LXXV.

**CAPÍTULO IV
DE LAS FISCALÍAS ESPECÍFICAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 17. La Fiscalía Anticorrupción contará con Fiscalías Específicas que conocerán de manera determinada de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos que ejerzan funciones en el ámbito estatal y municipal, así como en contra de particulares.
El Fiscal Anticorrupción, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, podrá delegar y distribuir los asuntos de su competencia en las Fiscalías Específicas.

Artículo 18. Las Fiscalías Específicas en razón de su competencia, podrán ejercer por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público que les estén adscritos, la investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales estarán integradas por el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 19. Las personas titulares de las Fiscalías Específicas tienen las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de la Fiscalía a su cargo, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal Anticorrupción;
- II. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía a su cargo, y promover medidas para el desempeño adecuado del personal y la utilización racional del presupuesto que se le asigne;
- III. Proponer al Fiscal Anticorrupción la elaboración de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos, que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción, conforme a la normativa aplicable;
- IV. Coadyuvar con el Fiscal Anticorrupción en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucional legalmente asignada a la Fiscalía Anticorrupción;
- V. Informar al Fiscal Anticorrupción de las actividades que realice, derivado de las carpetas de investigación de su competencia;
- VI. Controlar el estado procesal de las carpetas de investigación de su competencia hasta su conclusión y generar la información estadística correspondiente;
- VII. Implementar, en su caso, mecanismos de abatimiento al rezago de las carpetas de investigación de su competencia;
- VIII. Participar conjuntamente con la UAPFA en la elaboración de los proyectos de sus respectivos Manuales Administrativos, para su posterior aprobación por parte del Fiscal Anticorrupción;
- IX. Proponer al Fiscal Anticorrupción las unidades de investigación del Ministerio Público necesarias para atender los asuntos de su competencia;
- X. Proponer al personal bajo su adscripción para que reciban reconocimientos, premios, estímulos o condecoraciones, como resultado de su trabajo;
- XI. Designar a servidores públicos de su Unidad Administrativa para recibir capacitación especializada y participar en cursos, talleres, conferencias, foros, diplomados y demás que se requieran para su profesionalización;
- XII. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones, justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;
- XIII. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XIV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Fiscal Anticorrupción;
- XV. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- XVI. Proponer al superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos, conforme a la normativa;
- XVII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;
- XVIII. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa;
- XIX. Participar cuando así se requiera en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Central, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;
- XX. Impulsar la sistematización de procesos de trámites, registros, asignación y distribución de carpetas de investigación, administración y control de audiencias del Agente del Ministerio Público;
- XXI. Tomar las medidas necesarias para la protección de testigos, promover la coordinación con entidades públicas o de otra naturaleza para asegurar la implementación de medidas asistenciales conforme a la normativa aplicable;
- XXII. Coordinar las acciones de los Agentes del Ministerio Público, con motivo de la investigación de los delitos;
- XXIII. Coordinar las acciones de los Agentes del Ministerio Público tendientes a la reparación de daños a favor de la víctima u ofendido del delito;

- XXIV. Dar parte al Fiscal Anticorrupción y a la Unidad Administrativa correspondiente sobre las irregularidades, faltas y de hechos posiblemente constitutivos de delitos por parte del personal a su cargo;
- XXV. Acordar con el Fiscal Anticorrupción los asuntos de su competencia;
- XXVI. Someter a la autorización del Fiscal Anticorrupción los cambios de la estructura, la adscripción y movimientos del personal a su cargo;
- XXVII. Garantizar la aplicación del debido proceso en los lugares de detención, aseguramiento o reclusión de los imputados;
- XXVIII. Analizar las quejas y recursos que la víctima u ofendido interponga ante la autoridad competente por la negativa del Agente del Ministerio Público a reabrir la investigación penal y la realización de diligencias;
- XXIX. Resolver sobre las excusas y recusación del personal a su cargo cuando así proceda;
- XXX. Autorizar la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación penal y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto;
- XXXI. Vigilar que los procedimientos abreviados y todo acto o decisión del Agente del Ministerio Público se ajuste a las disposiciones jurídicas correspondientes;
- XXXII. Informar al Fiscal Anticorrupción de los desistimientos de las acciones que hayan acordado con el Agente del Ministerio Público;
- XXXIII. Autorizar los criterios de oportunidad en los casos que así proceda y que le sea consultado por el Agente del Ministerio Público, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXXIV. Actuar con la representación del Fiscal Anticorrupción en todos aquellos casos en que así se lo instruya;
- XXXV. Calificar el desempeño del personal a su cargo;
- XXXVI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en su poder, con las limitaciones previstas en la normativa aplicable, y
- XXXVII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o les delegue el Fiscal Anticorrupción.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DETERMINADAS

- Artículo 20.** Las personas titulares de las Fiscalías Específicas tienen las siguientes atribuciones determinadas:
- I. Conocer de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos, así como de particulares de conformidad con su ámbito de competencia, y en términos de la normativa legal aplicable;
 - II. Iniciar las acciones correspondientes en contra de los servidores públicos, de conformidad con su ámbito de competencia, derivadas de la investigación que lleve a cabo la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos;
 - III. Supervisar la adecuada integración de las carpetas de investigación que correspondan al seguimiento de las denuncias presentadas en el ámbito de su competencia;
 - IV. Decidir con la participación del Agente del Ministerio Público la pertinencia para solicitar al Juez de control la orden de aprehensión o la citación para comparecencia de aquellos servidores públicos que resulten imputados;
 - V. Determinar con el acuerdo del Agente del Ministerio Público la factibilidad para proceder a la solicitud de fecha para la formulación de imputación en contra de los servidores públicos relacionados en la investigación de hechos de su competencia;
 - VI. Supervisar el exacto cumplimiento por parte de los servidores públicos de la Fiscalía a su cargo de las garantías contempladas en los apartados B y C del artículo 20 de la Constitución Política Federal;
 - VIII. Acordar con el Fiscal Anticorrupción la pertinencia de optar por salidas alternas durante el procedimiento, garantizando, desde luego la sanción corporal que corresponda al imputado, así como la reparación del daño hacia el ofendido y la víctima, cuando sea el caso;
 - IX. Acordar con el Fiscal Anticorrupción lo relativo al desistimiento de la acción penal ejercitada en contra de los servidores públicos de conformidad con su ámbito de competencia;
 - X. Acordar con el Agente del Ministerio Público los términos a partir de los cuales deba formularse la acusación al imputado;
 - XI. Otorgar seguimiento al desarrollo de las audiencias de debate a juicio oral que tengan que desahogarse con motivo de la acusación formulada en el procedimiento penal correspondiente, poniendo especial cuidado en la oportunidad y pertinencia de los medios de condición con los cuales se dé sustento a aquélla, y

XII. Instruir al Ministerio Público a efecto de que se interpongan en tiempo y forma los recursos y medios de impugnación pertinentes con el propósito de obtener sentencias condenatorias en contra de los servidores públicos o particulares acusados por la Fiscalía Anticorrupción.

SECCIÓN CUARTA DE LA FISCALÍA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

Artículo 21. La Fiscalía de Servidores Públicos de los Tres Poderes del Estado y de la Administración Pública Paraestatal, es la Unidad Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción encargada de conocer de manera específica las denuncias presentadas por la posible comisión de delitos relacionados con hechos de corrupción que se formulen en contra de servidores públicos adscritos a cualquier órgano de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos, ejerciendo su competencia en todo el territorio estatal.

Por cuanto al Poder Ejecutivo su ámbito de actuación corresponde por una parte a la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el artículo 2 y 5, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; así como también abarca la competencia a la Administración Pública Paraestatal, que comprende a los organismos públicos descentralizados, a las empresas de participación estatal mayoritaria y a los fideicomisos públicos, en términos del Título Cuarto de la citada Ley Orgánica. Al mismo tiempo se ocupará del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y el Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, los cuales por mandato constitucional o legal se encuentran constituidos bajo la figura de organismo público descentralizado.

La competencia para conocer denuncias en contra de servidores públicos del Poder Legislativo por la posible comisión de algún hecho de corrupción, comprende a los funcionarios del Congreso Local, así como de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, en términos del artículo 84 de la Constitución Política Estatal.

La competencia por cuanto al Poder Judicial, comprenderá a los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados Menores y los Juzgados de Paz, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SECCIÓN QUINTA DE LA FISCALÍA DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y PARTICULARES

Artículo 22. La Fiscalía de Servidores Públicos Municipales, Órganos Constitucionales Autónomos y Particulares es la Unidad Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción encargada de conocer de manera específica las denuncias presentadas por la posible comisión de delitos relacionados con hechos de corrupción que se formulen en contra de servidores públicos de los treinta y tres municipios que integran el estado de Morelos, en términos del artículo 111 de la Constitución Política Estatal, ejerciendo su competencia en todo el territorio estatal.

Tendrá competencia para conocer de delitos relacionados con hechos de corrupción, en municipios de nueva creación en términos del artículo 40, fracción XI, de la Constitución Política Estatal.

Su ámbito de competencia por cuanto a los órganos públicos autónomos, comprenderá al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a El Colegio de Morelos, así como los demás que se creen con tal naturaleza por virtud de disposición expresa constitucional.

Asimismo, se encuentra facultada para conocer de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral, así como del Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos.

También, conocerá de los delitos relacionados con hechos de corrupción, en los que el probable responsable sea un particular, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva es la Unidad Administrativa encargada del despacho de los asuntos del Fiscal Anticorrupción, en coordinación con las diversas unidades de la Fiscalía Anticorrupción, así como con las instancias del gobierno federal, estatal y municipal, según corresponda; para lo cual tendrá bajo su cargo el desahogo de la agenda institucional.

Artículo 24. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía Anticorrupción tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Clasificar y coordinar el registro de la correspondencia oficial de los distintos niveles de gobierno, recibidos en la oficina del Fiscal Anticorrupción, para su posterior turno a la Unidad Administrativa que deba otorgarle la atención oportuna;
- II. Acordar con el Fiscal Anticorrupción el despacho y turno de la correspondencia oficial recibida, que se considere de trascendencia;
- III. Implementar y desarrollar mecanismos de comunicación efectiva con las personas que soliciten audiencia con el Fiscal Anticorrupción;
- IV. Proponer al Fiscal Anticorrupción la implementación de acciones que estime necesarias para el correcto funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción;
- V. Coadyuvar con el Fiscal Anticorrupción en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucionalmente asignada a la Fiscalía Anticorrupción;
- VI. Previo acuerdo con el Fiscal Anticorrupción, elaborar acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos de su competencia, para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción;
- VII. Auxiliar al Fiscal Anticorrupción para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;
- VIII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal Anticorrupción le encomiende e informarle el desarrollo de las mismas;
- IX. Acordar con el Fiscal Anticorrupción el despacho de los asuntos de su competencia;
- X. Fungir como el canal de comunicación oficial entre el Fiscal Anticorrupción y autoridades de los diversos órdenes y niveles de gobierno, para la atención de los asuntos que deban resolver conjuntamente;
- XI. Fungir, en su caso, como coordinador en las reuniones y mesas de trabajo que el personal de la Fiscalía Anticorrupción sostenga con autoridades de los distintos órdenes de gobierno;
- XII. Otorgar seguimiento a los acuerdos celebrados por el Fiscal Anticorrupción con las autoridades de las diversas instancias de gobierno federal, estatal y municipal, que correspondan;
- XIII. Recibir y otorgar el trámite correspondiente a los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales al Fiscal Anticorrupción;
- XIV. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las procuradurías o fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;
- XV. Establecer los mecanismos que permitan evaluar el seguimiento de los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo en que participe la Fiscalía Anticorrupción;
- XVI. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las Unidades Administrativas y demás personal adscrito a la Fiscalía Anticorrupción, para la debida atención de los asuntos que tengan encomendados;
- XVII. Revisar los proyectos de Manuales Administrativos de la oficina del Fiscal Anticorrupción y de la Unidad Administrativa a su cargo, que al efecto elabore y proponga la persona Titular de la UAPFA, para la posterior autorización del Fiscal Anticorrupción;
- XVIII. Planear, organizar, coordinar y ejecutar las estrategias de comunicación social sobre combate a la corrupción y cultura de la legalidad con sujeción a la normativa aplicable y a los lineamientos que establezca el Fiscal Anticorrupción en coordinación con la autoridad correspondiente;
- XIX. Garantizar la generación de la comunicación social en el ámbito de la Fiscalía Anticorrupción, a través de la difusión de información institucional y la cultura de la legalidad;
- XX. Diseñar programas y acciones para la difusión de la cultura de la legalidad, de conformidad con las atribuciones legalmente conferidas a la Fiscalía Anticorrupción;
- XXI. Generar los instrumentos estadísticos correspondientes, a efecto de informar sobre la eficiencia de todo el proceso penal que desarrolla el Agente del Ministerio Público;
- XXII. Ser el conducto entre el Fiscal Anticorrupción y las personas titulares de las Unidades Administrativas para la atención de sus requerimientos;
- XXIII. Solicitar a las personas titulares de las Unidades Administrativas la información que obre en sus archivos para la debida atención de los asuntos de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXIV. Evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y proponer al Fiscal Anticorrupción la instrumentación de mecanismos para aumentar la eficacia de las mismas;
- XXV. Coordinar y administrar los compromisos de la agenda del Fiscal Anticorrupción, para el cumplimiento de la agenda institucional;
- XXVI. Organizar la agenda del Fiscal Anticorrupción y preparar la logística de actividades oficiales, a efecto de someterla a éste para su aprobación correspondiente;

XXVII. Planear y verificar la correcta administración de los recursos en la oficina del Fiscal Anticorrupción, y
 XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal Anticorrupción.

CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 25. Las Unidades del Ministerio Público se integran por los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Fiscalías Específicas.

Su actuación se circunscribirá de manera específica al conocimiento de los delitos relacionados con hechos de corrupción, tipificados y previstos en la legislación correspondiente.

Artículo 26. Las Unidades del Ministerio Público cuentan con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir denuncias y querellas e integrar la carpeta de investigación correspondiente conforme a la normativa aplicable;
- II. Dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de delitos del fuero común relacionados con hechos de corrupción, de conformidad con la normativa aplicable;
- III. Recabar los antecedentes, datos, evidencias y elementos de convicción tendientes a establecer la comisión de un hecho delictivo y que presuman que el imputado lo cometió o participó en su comisión;
- IV. Ejercer la acción penal en la forma establecida por la normativa aplicable;
- V. Solicitar a las personas titulares de las Fiscalías Específicas la aprobación de los criterios de oportunidad, de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. Solicitar la suspensión del proceso a prueba, en los supuestos previstos por la normativa aplicable, basándose en razones objetivas y generales;
- VII. Solicitar la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos y términos previstos por la normativa aplicable, basándose en razones objetivas y generales;
- VIII. Solicitar la reparación del daño, en los supuestos previstos por la normativa aplicable;
- IX. Vigilar y asegurar que durante la investigación y el proceso se respeten los derechos fundamentales, tanto del imputado, de la víctima u ofendido, así como de los testigos;
- X. Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos de que conozca;
- XI. Adoptar las medidas necesarias para la protección, atención y auxilio de las víctimas, ofendidos, testigos, así como de cualquier miembro de la sociedad que tienda a salvaguardar sus derechos fundamentales;
- XII. Llevar a cabo las funciones de investigación y persecución de delitos, procurando que sus actuaciones se efectúen con pleno respeto a los derechos humanos y conforme a los principios de legalidad y objetividad;
- XIII. Asegurarse que los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como medios de prueba, sean recogidos, registrados conservados y evitar su alteración de cualquier forma; para ello cuando sea necesario ordenará su aseguramiento, cumpliendo los procedimientos respectivos en la cadena de custodia y lo que disponga la demás normativa aplicable;
- XIV. Ordenar que se practiquen las pruebas periciales que se estimen procedentes;
- XV. Hacer constar cuando no se cumplan los procedimientos, lineamientos o disposiciones jurídicas aplicables a la cadena de custodia de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y, en su caso, dar vista a las autoridades competentes para efectos de las responsabilidades a las que haya lugar;
- XVI. Aplicar los medios de apremio a quienes tuvieran en su poder objetos o documentos que tengan relación con el delito o que puedan servir como medio de prueba en una causa penal, siempre que se nieguen a presentarlo, salvo que se trate del imputado;
- XVII. Decretar el no ejercicio de la acción penal, el archivo temporal y la facultad de abstenerse de investigar, en los casos que sea procedente y de conformidad con la normativa aplicable;
- XVIII. Intervenir en los procesos de ejecución de las penas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando que se respeten los derechos humanos de los sentenciados;
- XIX. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación y de las demás entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración respectivos celebrados al efecto;
- XX. Dictar los acuerdos de libertad garantizada o bajo protesta, de incompetencia o acumulación, así como del no ejercicio de la acción penal, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía Específica que corresponda, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXI. Ejecutar, aplicar y cumplir los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos

técnicos y materiales; así como de coordinación con las Unidades Especializadas de Investigación, la Comisión Nacional de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, las Fiscalías Anticorrupción de las Entidades y con las diversas autoridades de Seguridad Pública de la Federación y de los Estados, así como con los integrantes de los Sistemas Anticorrupción Nacional y Estatales, de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

XXII. Rendir un informe mensual de las actividades cuantitativas y cualitativas a su cargo;

XXIII. Formular y rendir informes previos y justificados en los juicios de amparos promovidos contra actos de las personas titulares de las Fiscalías Específicas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIV. Utilizar todos los programas informáticos diseñados para el registro, seguimiento y evaluación de las carpetas de investigación; para tal efecto, todas las actuaciones deben estar contenidas en los archivos electrónicos de los aplicativos.

CAPÍTULO VII DE LA UAPFA

Artículo 27. La Fiscalía Anticorrupción contará con una Unidad Administrativa denominada UAPFA, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por las autoridades competentes, y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada.

La persona titular de la UAPFA dependerá directamente del Fiscal Anticorrupción.

Artículo 28. A la persona titular de la UAPFA le corresponde administrar, vigilar y coordinar de manera responsable las acciones del presupuesto asignado a la Fiscalía Anticorrupción, así como gestionar los recursos estatales, federales e internacionales para los logros y fines de la investigación de los delitos relacionados con hechos de corrupción.

Artículo 29. La persona titular de la UAPFA tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y programa operativo anual de la Fiscalía Anticorrupción y someterlo a la validación de las autoridades correspondientes;

II. Supervisar la gestión del pago de las adquisiciones de bienes y servicios y el uso racional de los recursos materiales asignados a cada Unidad Administrativa, de conformidad con las políticas y criterios emitidos por la Secretaría competente y normativa aplicable;

III. Gestionar la elaboración de los Manuales Administrativos, así como de las descripciones de puesto ante las autoridades competentes coadyuvando en la simplificación administrativa;

IV. Aplicar las propuestas emitidas por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal tendientes a mejorar el ejercicio del gasto de la Fiscalía Anticorrupción;

V. Evaluar procedimientos y métodos de trabajo adoptados en la Fiscalía Anticorrupción para el desarrollo de sus labores administrativas, así como proponer al superior jerárquico las modificaciones convenientes;

VI. Verificar, previamente a la suscripción por parte del Fiscal Anticorrupción, que los contratos de adquisiciones y servicios cumplan con la normativa aplicable;

VII. Proponer al Fiscal Anticorrupción la contratación o adquisición de bienes o servicios acorde a las necesidades de la Fiscalía Anticorrupción, vigilando que en su ejecución se observen las disposiciones de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, su reglamento y demás normativa aplicable;

VIII. Gestionar las reasignaciones presupuestales de las Unidades Administrativas ante la autoridad competente, de conformidad con la normativa aplicable;

IX. Someter al acuerdo de su superior jerárquico, el trámite de los movimientos e incidencias del personal como son altas, bajas, renunciaciones, suspensiones e inhabilitaciones;

X. Reportar las incidencias del personal de la unidad administrativa a la que pertenece a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para el registro correspondiente;

XI. Supervisar que se integre, custodie, maneje y opere correctamente el archivo de los expedientes de los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción adscritos al Servicio de Carrera;

XII. Mantener actualizado el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Alimentar y actualizar los registros de los miembros del Servicio de Carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Verificar el cumplimiento de los requisitos que debe cubrir el personal de nuevo ingreso;

- XV. Planear, dirigir, ejecutar y evaluar el Servicio de Carrera, en coordinación con las Unidades Administrativas y en términos de la normativa aplicable;
- XVI. Instrumentar políticas y procedimientos óptimos para conservar, mantener y aprovechar los bienes de la Fiscalía Anticorrupción, con sujeción a las disposiciones jurídicas que la rigen;
- XVII. Dar vista a la autoridad competente sobre las irregularidades en el uso de los bienes de la Fiscalía Anticorrupción;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos para el proceso de programación o presupuestación, conforme a los planes, programas, objetivos y metas para una adecuada planeación de los recursos asignados;
- XIX. Ser el enlace para la obtención y optimización de los recursos asignados para la aplicación en los programas y subprogramas autorizados en los anexos técnicos anuales;
- XX. Verificar que se realice, en los Sistemas Nacional de Seguridad Pública y en el Estatal de Seguridad Pública, el registro de sanciones, inhabilitaciones, suspensiones y otras amonestaciones de los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXI. Participar conjuntamente con las autoridades competentes en el proceso de licitación y adquisición de los bienes y servicios presupuestados;
- XXII. Diseñar la política institucional de evaluación, planeación y desarrollo;
- XXIII. Instrumentar los esquemas de modernización y simplificación estratégica en procesos de atención a la ciudadanía para elevar índices de respuesta;
- XXIV. Adoptar programas de calidad institucional en coordinación con la instancia o autoridad competente a nivel estatal o en su caso federal;
- XXV. Proponer al Fiscal Anticorrupción la distribución o redistribución de recursos financieros asignados a las Unidades Administrativas, considerando los resultados de los diagnósticos;
- XXVI. Diagnosticar las necesidades de las Unidades Administrativas para la adopción de tecnologías de la información y gestionar su adquisición, a fin de optimizar la toma de decisiones y calidad en el servicio, en términos de la normativa aplicable;
- XXVII. Desarrollar diagnósticos de organización y nivel de funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción y sus Unidades Administrativas, así como promover la modificación de esquemas, realizar propuestas para reformar la estructura y crear nuevos diseños de organización, conforme a la normativa aplicable;
- XXVIII. Elaborar los planes y programas de profesionalización o académicos para los miembros del Servicio de Carrera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX. Capacitar, actualizar, especializar y evaluar al personal de la Fiscalía Anticorrupción, conforme a las necesidades operativas;
- XXX. Proponer la celebración de convenios con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXXI. Expedir, conjuntamente con el Fiscal Anticorrupción, las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que imparte la Fiscalía Anticorrupción;
- XXXII. Proponer al Fiscal Anticorrupción la creación de acuerdos, manuales, circulares, protocolos o cualquier instrumento que permita establecer lineamientos y disposiciones para el Servicio de Carrera;
- XXXIII. Desarrollar los perfiles de los puestos de las diversas Unidades Administrativas;
- XXXIV. Coordinarse con las instituciones y autoridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza y la certificación de servidores públicos, y
- XXXV. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. A la persona titular de la UAPFA le corresponde, por conducto del área correspondiente, administrar, vigilar y coordinar de manera responsable las acciones tendientes a garantizar la profesionalización de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, así como de la implementación del Servicio Profesional de Carrera al interior de la citada Fiscalía.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ

Artículo 31. La Fiscalía Anticorrupción constituirá un Comité integrado por servidores públicos designados al efecto, cuyo objeto es analizar, opinar, asesorar y vigilar los procedimientos de contratación relacionados con la adquisición, arrendamiento, administración, servicios de bienes muebles e inmuebles que requiere la Fiscalía Anticorrupción, a fin de que estos se realicen bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, honradez y eficiencia; contando con facultades para proponer las políticas conducentes que coadyuven a promover su adecuada ejecución.

Artículo 32. El Comité se integra de la siguiente manera:

- I. El Fiscal Anticorrupción, quien lo presidirá por sí o por quien se designe al efecto;
- II. La persona titular de la UAPFA, con derecho a voz y voto, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Las personas titulares de las Fiscalías Específicas, como vocales;
- IV. Una persona representante de la unidad encargada de las adjudicaciones, enajenaciones, arrendamiento y servicios del Poder Ejecutivo Estatal, con derecho a voz y voto, y
- V. Una persona representante de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, quien sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 33. El Comité cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos de acuerdo a la normativa aplicable;
- III. Analizar trimestralmente el informe de conclusión de los casos dictaminados, así como de las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el incumplimiento de alguna disposición jurídica;
- IV. Someter al Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la aprobación de los modelos de convocatoria y bases de licitaciones que así lo ameriten, para la adquisición, arrendamiento y servicios relacionados con la Fiscalía Anticorrupción, a través de la Unidad Administrativa correspondiente;
- V. Elaborar en la primera reunión ordinaria, el programa anual para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del ejercicio fiscal correspondiente;
- VI. Conocer y recibir las diferentes necesidades y equipos que requieren las Unidades Administrativas, a través de sus titulares, y
- VII. Autorizar y, en su caso, aprobar la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de los procedimientos de excepción, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 34. El Presidente del Comité cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Proponer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Coordinar y dirigir las reuniones del Comité y convocar, cuando sea necesario, a reuniones extraordinarias;
- IV. Autorizar, previamente a su envío, el listado de los asuntos del orden del día que se tratarán en cada sesión del Comité;
- V. Establecer las medidas necesarias para evitar que se traten asuntos no contemplados en el orden del día;
- VI. Coordinar la elaboración de actas y la documentación soporte, con una información resumida que se dictamine en cada sesión del Comité, misma que deberá contener los acuerdos tomados en ésta, la cual deberá firmar, previo a la firma de los demás miembros del Comité;
- VII. En caso de empate, emitir su voto de calidad, tomando en consideración lo que resulte más conveniente para la Fiscalía Anticorrupción;
- VIII. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, los acuerdos del Comité, y
- IX. Desarrollar aquellas otras funciones que sean afines con las anteriormente señaladas que permitan el adecuado desarrollo de las sesiones del Comité y los asuntos que en ellas se traten.

Artículo 35. El Secretario Técnico del Comité cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las convocatorias, el orden del día y el listado de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité, incluyendo en las carpetas correspondientes el soporte documental necesario;
- II. Remitir a cada integrante del Comité copia del orden del día de la sesión a celebrarse;

- III. Pasar lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario;
- IV. Supervisar que los acuerdos tomados por el Comité consten en los formatos respectivos así como elaborar el acta de cada una de las sesiones y dar cumplimiento a los mismos;
- V. Vigilar que el archivo de documentos correspondiente a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Fiscalía Anticorrupción se encuentre completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación;
- VI. Elaborar y presentar para su aprobación el Calendario Anual de Sesiones del Comité;
- VII. Elaborar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- VIII. Informar del presupuesto anual autorizado;
- IX. Someter a consideración del Comité las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se pretendan adquirir, de conformidad con la normativa aplicable en la materia;
- X. Informar al Comité de los acuerdos tomados y el seguimiento de los mismos, así como de las adquisiciones, arrendamientos y servicios adquiridos, y
- XI. Las demás que le encomiende el Presidente o el propio Comité.

Artículo 36. Son atribuciones de los Vocales del Comité las siguientes:

- I. Resolver si se aprueba el orden del día y verificar los demás documentos que se remitan en relación a los distintos asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Emitir su voto para cada uno de los asuntos que deban decidirse en las sesiones del Comité;
- IV. Firmar las actas y la documentación de los casos dictaminados en las sesiones del Comité a las que hubiese asistido;
- V. Coadyuvar con el Secretario Técnico del Comité, en la esfera de su competencia, en el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, y
- VI. Aquellas funciones que sean afines a las anteriormente señaladas, las que expresamente le sean encomendadas por el Comité, o su Presidente, acorde con lo que la normativa vigente establezca.

Artículo 37. El Comité sesionará conforme al calendario anual de sesiones que apruebe y en aquellos casos excepcionales que prevea el Presidente del Comité.

El calendario de sesiones ordinarias del Comité será sometido a su aprobación, en la primera reunión de cada año.

Artículo 38. Para la validez de los acuerdos del Comité se requiere la existencia de quórum legal, el cual se cumplirá al estar presentes en la sesión la mitad más uno de los miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, su Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

Artículo 39. De cada sesión se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá ser firmada por quienes hubieren asistido a ella al inicio de la siguiente sesión ordinaria que se celebre, sin perjuicio de que de ser posible pueda elaborarse y firmarse al finalizar la sesión del día correspondiente.

Artículo 40. Para aquellos casos no previstos, el Presidente del Comité, de conformidad con la normativa aplicable, determinará las formalidades y procedimientos a seguir.

**CAPÍTULO IX
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES**

Artículo 41. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Fiscal Anticorrupción serán cubiertas por la persona titular de la Fiscalía Específica que designe al efecto.

Artículo 42. Las ausencias temporales hasta por treinta días, de las personas titulares de las Fiscalías Específicas y de la Secretaría Ejecutiva, se cubrirán por el servidor público que para tal efecto designe directamente el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 43. Las ausencias temporales hasta por noventa días del personal restante que integra la Fiscalía Anticorrupción, se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Fiscal Anticorrupción.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 44. En caso de ausencia absoluta del Fiscal Anticorrupción se estará a lo dispuesto por la Constitución Política Estatal.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 45. Cuando por cualquier motivo, alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Fiscal Anticorrupción podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de dicha Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO X DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 46. El personal de la Fiscalía Anticorrupción que no realice funciones policiales, periciales o de investigación y que no pertenezca al Servicio Profesional de Carrera, deberá reunir los siguientes requisitos para su ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, ya sea por nacimiento o por residencia en el Estado mínima de cinco años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Ser de honradez y probidad notorias;
- IV. Contar con conocimientos relacionados con las materias de la Unidad Administrativa a la que habrá de ingresar;
- V. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave por la normativa aplicable, ni estar sujeto a proceso penal al momento de su designación;
- VI. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público a nivel Federal, estatal o municipal;
- VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VIII. Contar con el nivel académico exigido de acuerdo al perfil del puesto que requiera, y
- IX. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional.

Artículo 47. Los Agentes del Ministerio Público, los peritos, la Policía de Investigación Criminal, así como demás personal operativo, en su caso, podrán ser sujetos a cambios de adscripción, rotación o modificación de horarios atendiendo las necesidades operativas y del servicio de la Fiscalía Anticorrupción. La no observancia de lo anterior será razón suficiente para que se les remueva del cargo, por así establecerse en el Servicio Profesional de Carrera y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que pudiera incurrirse.

Artículo 48. Para ocupar la titularidad de alguna de las Fiscalías Específicas se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense por nacimiento o por residencia en el Estado mínima de cinco años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- IV. Contar con título y cédula profesional a nivel licenciatura, expedidos por la autoridad competente, afín a la materia que se trate;
- V. Tener cuando menos tres años de ejercicio profesional;
- VI. Sujetarse a los procedimientos de evaluación de control de confianza, en su caso;

- VII. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso o culposo, siempre y cuando este último haya sido calificado como grave;
- VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de las disposiciones aplicables a nivel Federal, estatal o municipal, y
- IX. Los que de conformidad con otras disposiciones sean legalmente aplicables.

CAPÍTULO XI DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 49. Los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción deberán excusarse de conocer cualquier asunto cuando se actualice alguna de las causas de impedimento previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 50. Los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción deberán exponer por escrito el motivo de su excusa ante el Fiscal Anticorrupción, a efecto de que sea éste quien califique la excusa presentada, así como determinar, en su caso, al servidor público que conocerá del asunto en suplencia.

Artículo 51. Cuando los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción no se excusen y se acredite alguna de las causas de impedimentos previstas por la normativa aplicable, el Fiscal Anticorrupción de inmediato ordenará su sustitución por otro servidor público para conocer del asunto de que se trate.

En este supuesto se procederá a investigar dicha situación y, en caso de comprobarse el interés personal, se iniciará de oficio o a petición de parte, el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Artículo 52. Las partes podrán solicitar por escrito la recusación del servidor público que conoce del asunto, cuando estimen que se acredita alguna de las causas de impedimentos previstas por la normativa aplicable. Dicha recusación deberá ser formulada dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes al conocimiento de los motivos en que se funda, adjuntando las pruebas y los argumentos para ello.

Una vez recibida la recusación el Fiscal Anticorrupción o la persona en quien delegue esta atribución, en un término de veinticuatro horas solicitará al servidor público recusado un informe sobre los hechos señalados para que resuelva de inmediato la excusa planteada.

El servidor público recusado se abstendrá de seguir conociendo del asunto y solo podrá realizar aquellos actos de mero trámite o urgentes que no admitan dilación.

Incurrirá en falta grave el servidor público que, a sabiendas que existe un impedimento para conocer de la causa, omita hacerlo o lo haga con notoria falta de fundamento, así como la parte que recuse con malicia o de un modo manifiestamente infundado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro tipo que pudiera corresponder.

CAPÍTULO XII DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 53. Los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 54. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA. Los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y otros de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, deberán expedirse dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento; y, en tanto se expidan dichos Manuales, el Fiscal Anticorrupción resolverá las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de éste ordenamiento.

CUARTA. La estructura orgánica de la Fiscalía Anticorrupción, establecida en el presente Reglamento, deberá implementarse en atención a las necesidades del servicio de procuración de justicia, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que se cuente y la normativa aplicable.

QUINTA. Las Unidades Administrativas creadas por virtud del presente Reglamento, tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para iniciar su funcionamiento; tiempo en que se deberán de realizar todas aquellas acciones de carácter administrativo necesarias ante las autoridades competentes, conforme a la normativa aplicable.

SEXTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Fiscalía Anticorrupción, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la citada Secretaría de Gobierno, la denominación de las Unidades Administrativas creadas en virtud del presente Reglamento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria anterior, la Fiscalía Anticorrupción deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los dos días del mes de junio de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA
INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN
JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ
RÚBRICAS.**